

de las órdenes de pago que amparan las nóminas que le servirán de guías para los pagos.

Art. 4.— Los pagadores efectuarán los desembolsos correspondientes de acuerdo a las nóminas que recibieron y los ejecutarán siguiendo las instrucciones de sus superiores, debiendo además recoger de los interesados los tickets que se paguen.

Art. 5.— Nóminas, tickets y efectivo los pagadores deberán entregarlos a la oficina del departamento a los cuales corresponda, con las liquidaciones de lugar.

Art. 6.— El departamento que haya efectuado los pagos hará con las nóminas las tramitaciones ordinarias actualmente establecidas, hasta la recepción de los cheques, con la diferencia que estos cheques se endosarán inmediatamente en favor del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 7.— Para este efecto, al dorso de dichos cheques se estampará con un sello gomígrafo, en la Tesorería Nacional: “El presente cheque será endosado al Banco de Reservas de la República”.

Art. 8.— El Banco abonará a la cuenta del crédito abierto a la República Dominicana, el valor de cada uno de los cheques que reciba.

Art. 9.— Los formularios para la ejecución de este Reglamento serán preparados y suministrados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y el Contralor y Auditor General, o preparados por los departamentos con las mismas indicaciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6804 que autoriza una impresión de sellos para la Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 7180, del 16 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6804.

VISTAS la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, promulgada el 18 de Julio de 1950, y la Ley Nº 990, sobre Cédula Personal de Identidad, promulgada en fecha 7 de Septiembre de 1945, modificada por la Nº 2106, promulgada en fecha 8 de Septiembre de 1949;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de TRESCIENTOS MIL (300,000) sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad, del tipo de TRES PESOS (RD\$3.00) color rosa pálido.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño, en el centro se destacará el escudo nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". Debajo del escudo nacional y en la parte inferior tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos oro y el valor facial en cifras

Art. 3.— La numeración de estos sellos, que se debe apiicar en la Litografía, se hará en color negro, desde el número 300,001 al 900,000.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6805 que jubila con pensión del Estado a la señora Carmen Enriqueta Maggiolo de Cruzado.— G. O. Nº 7180, del 16 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6805.

VISTA la solicitud de jubilación elevada al Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, en fecha 1º de septiembre de 1950, por la profesora Carmen Enriqueta Maggiolo de Cruzado, Directora de la Escuela Graduada "Luisa Ozema Pellerano", quien se encuentra enferma y ha servido por más de 25 años en el Ramo de Educación;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señora Carmen Enriqueta Maggiolo de Cruzado, y se le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00 mensuales.